



# **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y MERCADILLOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

## **ÍNDICE**

**TÍTULO I: NORMAS GENERALES**

**TÍTULO II: DE LA VENTA AMBULANTE.**

**TÍTULO III: DE LA VENTA EN MERCADILLOS**

**TÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**DE LAS INFRACCIONES**

**DE LAS SANCIONES**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**DISPOSICIÓN FINAL**



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y MERCADILLOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

### **TÍTULO I: NORMAS GENERALES**

#### Artículo 1.

Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de las actividades de venta ambulante en la vía pública, dentro del Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

#### Artículo 2.

La realización de cualquier actividad de los supuestos regulados en esta Ordenanza requerirá la obtención de previa autorización municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, y acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza y la fiscal correspondiente.

#### Artículo 3.

Las actividades a que se refiere la presente Ordenanza llevadas a cabo en las inmediaciones de los monumentos históricos-artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes, que en todo caso tendrán en consideración el respeto de los pasos de peatones, accesos-salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transportes público, vados, visibilidad de señales de tráfico, entre otros.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

### **TÍTULO II: DE LA VENTA AMBULANTE**

#### Artículo 4.

1) Como norma o principio general se prohíbe la venta ambulante en todo el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, a excepción de los concretos supuestos regulados de forma expresa en la presente Ordenanza.

2) No obstante, y como excepción al principio general de prohibición de venta ambulante y con

---

**AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

---



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y MERCADILLOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

independencia de las excepciones que en concreto se recogen en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá autorizar esta modalidad de venta mediante la celebración de convenios con instituciones no gubernamentales que, constituidas al amparo de la legislación vigente, persigan fines de interés social, teniendo siempre en cuenta las prohibiciones que las normas establecen sobre determinadas materias, o productos.

3) Se considerará venta ambulante, la que se realiza por los comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en puestos o instalaciones desmontables (transportables o móviles) ubicados en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables. Dichos puestos o instalaciones no podrán situarse en calles peatonales comerciales, ni en los accesos a lugares comerciales o industriales, ni a sus escaparates o exposiciones cuando dificulten la visión de los mismos, ni a edificios de uso público.

### Artículo 5.

La venta ambulante solo podrá ser ejercida por persona física autorizada para ello, mayor de edad con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares, en los emplazamientos, en las fechas y por el tiempo que se indique en la autorización.

### Artículo 6.

No podrá concederse autorización para la venta ambulante de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.

### Artículo 7.

El Ayuntamiento determinará las zonas urbanas de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la actividad Comercial de Canarias, el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, y demás legislación concordante, en lo referente al ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, pudiendo variar las mismas siempre que las necesidades de ordenación y buen funcionamiento municipales así lo aconsejen.

### Artículo 8.

l) La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante será personal e intransferible, tendrá un periodo de vigencia no superior al de un año, deberá contener indicación precisa del ámbito territorial y dentro de éste, el lugar, o lugares en que pueda ejercerse, las fechas en que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados.

Lo anteriormente expuesto es sin perjuicio de que tal autorización quedará sometida a la previa

---

**AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

---



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y MERCADILLOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

comprobación por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio a que se refiere el producto cuya venta se autoriza.

2) Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y otorgadas a precario, y serán renovadas cuando existan razones de interés general que así lo aconsejen, y siempre que se cumpla lo establecido en la presente Ordenanza, en la Ley 4/1994 de 25 de abril de Comercio de Canarias, en el R.D. 1010/1985, Ley 26/1984, de 19 de julio, General de Consumidores y Usuarios, R.D. 1945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor, y demás disposiciones aplicables, así como en cualquier norma reguladora de la materia que se publique en el futuro, no dando derecho a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

3) Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo, todo ello, con lo dispuesto por las leyes y demás disposiciones que le sean aplicables.

### Artículo 9.

1) La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, de hasta 2 x 1 metros, salvo en los casos en que por circunstancias especiales se pueda autorizar de mayor tamaño.

2) No podrá instalarse ningún puesto de venta en lugares en los que interfiera el tráfico de vehículos rodados, pasos de peatones, paradas de guaguas o de taxis, además de la prohibición establecida en el nº 3 del artículo 4 de la presente Ordenanza.

### Artículo 10.

En ningún caso se autorizará la venta de productos alimenticios expresamente prohibidos por la legislación vigente, excepto los autorizados en esta ordenanza, atendiendo a la tradición existente en nuestra ciudad.

### Artículo 11.

1) Atendiendo a la arraigada tradición que existe dentro del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, con excepción y temporalmente podrán autorizarse la venta de frutos secos, confitería con exclusión de pastelería y bollería rellena o guarnecida), palomitas de maíz, helados (con garantía de origen y dentro de las normas del Código Alimentario).

2) No se podrán conceder autorizaciones de las previstas en el apartado anterior, a no ser que la

---

**AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

---



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y MERCADILLOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

distancia existente entre los puntos de venta sea superior a 100 metros. Esta limitación no será exigible en ocasión de la celebración de las fiestas tradicionales en los distintos barrios de la ciudad.

3) Con motivo de la festividad de todos los Santos, podrá autorizarse durante los días 30 y 31 de Octubre y 1 de Noviembre, la venta de flores en las inmediaciones de los Cementerios.

4) Caso de que el número de peticionarios superara las posibilidades de instalación en la zona delimitada por el Ayuntamiento, la preferencia vendrá determinada por la fecha de presentación de la instancia en el Registro General de Entrada solicitando la autorización.

### Artículo 12.

Será condición indispensable para la concesión de las autorizaciones previstas en el artículo anterior, que la instalación no ocasione molestias ni alteraciones al normal tránsito de peatones y vehículos.

### Artículo 13.

Las solicitudes para autorizaciones deberán dirigirse a la Alcaldía-Presidencia por medio de instancia, indicando la zona o lugar en la que pretende ejercer la actividad.

En la señalada solicitud habrá de acreditarse los datos siguientes:

Nombre y apellidos, domicilio del peticionario y D.N.I. acompañando fotocopia del mismo. Si no posee nacionalidad española, deberá aportar número y fotocopia del pasaporte, y acreditar estar en posesión del permiso de residencia y trabajo "por cuenta propia".

Certificado de estar empadronado en el municipio de Las Palmas de G.C.

Clase de mercancía que va a expendirse.

Tiempo por el que solicita la autorización, y que no podrá exceder de un año.

Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas a que debe ajustarse su actividad y se obliga a su observancia.

Indicación exacta de su ubicación con aportación de un croquis de la instalación que se solicita y metros cuadrados que se pretenden ocupar.

Declaración jurada de que no percibe subsidio de desempleo acompañando en su caso certificación del órgano competente para el pago de dichas prestaciones.

---

**AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

---



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y MERCADILLOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del Carnet de manipulador de Alimentos, y cumplir las normas establecidas en la legislación sanitaria vigente.

Certificado acreditativo del correcto funcionamiento de la maquinaria e instalaciones que pretenda utilizar, así como del seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo que se derive de la actividad a desarrollar.

### **Artículo 14.**

Las solicitudes para la instalación de puestos de venta ambulante se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento y serán tramitadas por el departamento funcionalmente competente de acuerdo con el organigrama municipal. Las autorizaciones serán personales e intransferible concedidas por la Alcaldía-Presidencia con carácter individual y atendiendo a criterios objetivos.

### **Artículo 15.**

Queda prohibida la venta ambulante fuera de las zonas expresamente designadas al efecto. No obstante, a petición de las Asociaciones Vecinales de barrios con problemas de desabastecimiento, de los Concejales de Distritos o de la Comisión competente en la materia, exclusivamente para atender a una zona de población manifiestamente desabastecida, la Comisión Municipal de Gobierno, oídas la Cámara Oficial de Comercio, Asociaciones de Consumidores y Usuarios y las Asociaciones Empresariales afectadas, podrá conceder con carácter temporal la autorización necesaria para el abastecimiento de la zona.

### **Artículo 16.**

Para la entrega de las autorizaciones de venta ambulante a los interesados, habrá de justificarse previamente por estos el haber satisfecho las tasas municipales correspondientes, estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente en el pago de la correspondiente tarifa, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social y demás impuestos y tasas legalmente exigibles en cada momento para el ejercicio de la actividad autorizada.

### **Artículo 17.**

Las autorizaciones llevarán adheridas la foto del titular de la misma, y especificarán las condiciones de la autorización. Estas deberán ser exhibidas siempre que les sean requeridas por los Agentes de la Autoridad para su identificación.

Las licencias quedarán sin efecto al día siguiente del cumplimiento del plazo para el que le fueron otorgadas, o como consecuencia de sanción impuesta por la comisión de falta que conlleve la



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y MERCADILLOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

suspensión temporal de la misma o por su extinción de forma definitiva.

### **Artículo 18.**

La venta ambulante podrá realizarse en furgones o vehículos que cumplan los requisitos reglamentarios o desde instalaciones o puestos desmontables, en los lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, no pudiendo situarse en accesos a lugares comerciales o en sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público, quedando totalmente prohibida la venta itinerante dentro del casco urbano.

### **Artículo 19.**

Los autorizados, al final de cada jornada comercial, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos situados. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la retirada de la licencia.

## **TÍTULO III: DE LA VENTA EN MERCADILLOS**

### **Artículo 20.**

Los mercadillos y mercados periódicos que se celebran en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, son los siguientes:

- a) El Rastro, (todos los domingos de 9 a 14 horas).
- b) El de Los Artistas.
- c) El Navideño (en fiestas de Navidad y Reyes).

En ningún caso podrán establecerse nuevos mercadillos sin previa autorización del Ayuntamiento.

### **Artículo 21.**

La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables, que tendrán unas dimensiones adecuadas a las características de cada autorización.



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y MERCADILLOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

### Artículo 22.

Todo mercadillo deberá contar con una dotación de infraestructura y equipamiento que garantice instalaciones ajustadas a las normas sobre sanidad, higiene y respeto al medio urbano y vecinal donde se instala.

### Artículo 23.

Dentro de la superficie del mercadillo o aneja a ella existirán contenedores destinados a la recogida de residuos ocasionados por la actividad comercial.

### Artículo 24.

El Ayuntamiento podrá acordar, oída la Cámara Oficial de Comercio, las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y las Asociaciones Empresariales correspondientes, la instalación de mercadillos sectoriales para lograr la revitalización comercial de un sector artesanal o de interés para una determinada zona del término municipal.

En dicho acuerdo se fijarán:

La ubicación de dichos mercadillos.

Las bases para acceder a los mismos.

Las normas de funcionamiento y condiciones de autorización.

### Artículo 25.

Corresponderá a la Comisión Municipal de Gobierno fijar los días y horarios de celebración de los mercadillos.

### Artículo 26.

Para la adjudicación de licencias en mercadillos serán exigibles los mismos requisitos y procedimiento establecido en el Título II de la presente Ordenanza, con independencia del sistema de gestión de los mismos.

### Artículo 27.

El Ayuntamiento determinará el número de puestos en cada mercadillo y el tipo de productos que pueden ser vendidos. En todo caso los artículos autorizados deberán ser conformes con la legislación en vigor en materia de ventas fuera de establecimientos comerciales.





## **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y MERCADILLOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Artículo 28.

Además de las funciones que reglamentariamente competen a la Policía Local, esta velará por el cumplimiento de las normas establecidas o que puedan dictarse en la materia objeto de esta ordenanza.

### **TÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 29.

No se podrá imponer sanción alguna sin previa tramitación del expediente al efecto, el cual será iniciado bien de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia por escrito.

Artículo 30.

El incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador y la imposición, en su caso, de la sanción que proceda.

Artículo 31.

Las infracciones podrán ser:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy Graves.

Artículo 32.

Son infracciones leves:

No exhibir a requerimiento de los inspectores municipales o de la Policía Local la autorización de instalación.

El uso de altavoces u otros medios no autorizados y contrarios a la normativa municipal.

---

**AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

---



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y MERCADILLOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

En general, todas aquellas en que sólo sean aplicables circunstancias de mera negligencia en su comisión u omisión.

### Artículo 33.

Constituyen infracciones graves:

La falta de ornato y limpieza en el puesto.

El incumplimiento de los horarios establecidos.

La venta de productos distintos a los autorizados.

La instalación del puesto en lugar no autorizado.

La falta de lista o rótulo del precio de los productos, o defectos en la confección de los mismos.

La falta de higiene en los elementos utilizados para empaquetar los artículos vendidos.

La desobediencia a las indicaciones de los agentes o autoridades municipales para el cumplimiento de las Ordenanzas.

No acreditar documentalmente la procedencia de la mercancía puesta a la venta.

Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en el período de un año.

### Artículo 34.

Son infracciones muy graves:

La vulneración, por acción u omisión, de normas cuya transgresión por parte del infractor impliquen daño para la seguridad y salud de los consumidores.

El ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria no autorizada o prohibida por las presentes ordenanzas municipales.

La instalación del puesto con la autorización caducada.

El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificadas, siempre que la sustitución lo sea por un familiar del titular hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

La venta de artículos en deficientes condiciones. El haber sido sancionado por la comisión de dos

---

**AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

---



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y MERCADILLOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

infracciones graves en el período de un año.

El haber sido sancionado por la comisión de dos infracciones graves en el período de un año.

### **DE LAS SANCIONES**

Artículo 35.

Las sanciones se clasifican en principales y accesorias.

Son sanciones principales:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión temporal de autorizaciones.
- d) Revocación de autorizaciones.

Son sanciones accesorias:

El decomiso de las mercancías.

No obstante, las mercancías podrán intervenirse cautelarmente, quedando a resultas de la resolución que dicte el instructor del expediente sancionador.

Artículo 36.

Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 5.000 pesetas.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 15.000 pesetas, o suspensión temporal de la autorización.

La suspensión temporal comprenderá un periodo máximo de tres meses.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 50.000 pesetas o revocación de la autorización.

Artículo 37.

---

**AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

---



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y MERCADILLOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Incoado expediente sancionador se pondrá de manifiesto al interesado para que en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, formule las alegaciones y aporte los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

### **Artículo 38.**

Una vez realizados tales trámites y tras las comprobaciones que procedan, se dictará Resolución de la Alcaldía-Presidencia en el supuesto de apreciarse infracción de la ordenanza o demás normas de general aplicación.

### **Artículo 39.**

En el supuesto de decretarse la retirada de instalaciones, muebles y enseres por el infractor, se le concederá un plazo máximo de 10 días para hacerlo, con apercibimiento de que de no cumplirse tal orden se ejecutará por el Ayuntamiento a costa del infractor transcurrido que haya sido indicado plazo de 10 días.

### **Artículo 40.**

Cuando con ocasión del desarrollo de actividades de carácter itinerante o esporádico y en general de duración temporal muy reducida se infrinja de modo manifiesto esta ordenanza, se establece el siguiente procedimiento:

- a) Requerimiento al infractor para que con carácter inmediato proceda a la retirada de instalaciones y enseres con los que desarrolla su actividad.
- b) De no ser retirados tales elementos en el plazo concedido, lo realizará el Ayuntamiento a costa del infractor, sin perjuicio de proseguir la tramitación del expediente con audiencia del interesado hasta su normal resolución e imposición de la sanción que en su caso proceda conforme a lo establecido en los artículos precedente.

### **Artículo 41.**

Cuando por su emplazamiento las instalaciones supongan un grave trastorno que atente contra la seguridad del tránsito de peatones o rodado, y cuando por el continuo cambio de ubicación de una determinada instalación se llegue a una situación de reincidencia que suponga un fraude al espíritu de esta ordenanza, y, podrá procederse a la retirada de las instalaciones y enseres de oficio por el Ayuntamiento, sin requerimiento previo al titular de la instalación y sin perjuicio de la pertinente tramitación de expediente sancionador en la forma antes establecida.



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y MERCADILLOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

### **Artículo 42.**

La sanción de multa podrá tener carácter reiterativo como consecuencia del uso continuado de la vía pública sin el cumplimiento de las especificaciones contempladas en la presente Ordenanza y demás normas de general aplicación.

### **Artículo 43.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, quedando derogadas cuantas normas de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan a sus disposiciones.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Podrán continuar realizándose, en los lugares habituales y para los artículos que venían expendiéndose, las ventas en mercadeemos y mercados ocasionales o periódicos autorizados con anterioridad a la presente Ordenanza, salvo los que se encuentren ubicados en calles peatonales comerciales y zonas comerciales tradicionales, en cuyo caso deberá procederse a su traslado.

Asimismo podrán continuar en su actual ocupación situados con autorización anterior a la aprobación de la presente Ordenanza. No obstante, el Ayuntamiento podrá ordenar traslado a otras zonas dentro del término municipal, integrándolos preferentemente en los mercadillos autorizados.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

En todo lo no, previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1994 de 25 de abril, de ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, la Ley 26/1984, de 19 de julio, General de Consumidores y Usuarios, Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, sobre la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, y las disposiciones aplicables de la legislación sobre Régimen Local y la normativa específica de los productos o servicios objeto de autorización.